

ACUERDO: CG-IEEPCO-21/2013, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES SESIONAR EN LA SEDE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A FIN DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se autoriza a los Consejos Distritales Electorales sesionar en la Sede del Consejo General de este Instituto, a fin de llevar a cabo el procedimiento de insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Convenio con el Instituto Federal Electoral. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-37/2012, del Consejo General de este Instituto se aprobó el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Del procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla. Por acuerdo número CG-IEEPCO-8/2013, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, se determinó el procedimiento de insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013; de la misma forma se llevó a cabo el sorteo respectivo, obteniéndose como resultado el mes de Diciembre y la letra N.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XV, XXI y XXXVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 176, párrafo 1,

fracción II, inciso d), del ordenamiento electoral invocado, es atribución de este Consejo General organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales; verificar que los Consejos Distritales Electorales sesionen y ajusten su funcionamiento a las disposiciones de este Código, resolviendo las cuestiones y problemas que surjan al respecto; y ordenar, en los casos que estime necesarios, el cambio de sede de dicho consejos.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De la autorización para que los Consejos Distritales Electorales sesionen en la Sede de este Consejo General.

Que el artículo 176, párrafo 1, fracción II, inciso d), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que en los meses de enero, febrero y marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, los Consejos Distritales Electorales procederán a insacular de las listas nominales de electores a un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, los consejos podrán apoyarse en la información del Centro de Cómputo del Instituto Federal Electoral.

De igual forma, en el acuerdo número CG-IEEPCO-8/2013 el Consejo General de este Instituto determinó que partiendo de la base del mes de calendario Diciembre, y la letra del alfabeto N, estos deberán ser tomados

en consideración, para realizar la insaculación, a partir del apellido del ciudadano que inicie con la letra seleccionada, nacido en el mes obtenido en el sorteo; dichos ciudadanos deberán ser tomados junto con los que sigan en su orden para tal efecto. Esta etapa corresponderá desarrollarla a los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 176, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Así mismo, los Consejos Distritales Electorales deberán proceder a insacular, de las listas nominales de electores que proporcione el Registro Federal de Electores, del Instituto Federal Electoral, un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

En mérito de lo referido, y tomando en consideración que los Consejos Distritales Electorales deben proceder a insacular de las listas nominales de electores a un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral con el apoyo y colaboración del Centro de Cómputo del Instituto Federal Electoral, quien tiene a su cargo de manera exclusiva el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores, así como los sistemas tecnológicos e informáticos que se tienen que aplicar en el procedimiento de insaculación, este Consejo General considera procedente autorizar que la sesión en la que los Consejos Distritales Electorales procederán a efectuar la insaculación respectiva, se lleve a cabo los días cuatro y cinco de marzo del dos mil trece, en la Sede del Consejo General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 4, del Código Electoral vigente en el Estado, lo anterior atendiendo al principio de certeza ya que representa un acto de transparencia y otorga plena confianza y legitimidad en el procedimiento de insaculación que será efectuado por los Consejos Distritales Electorales, al poner a su alcance los medios tecnológicos e informáticos para llevar a cabo el procedimiento de insaculación.

Que el artículo 30, fracciones VIII y XIV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Director General de este Instituto, orientar, supervisar, dar seguimiento y evaluar sistemáticamente el cumplimiento de las metas

planteadas en los programas institucionales y las acciones derivadas de las atribuciones de los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados, así como proveer a los órganos del Instituto, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones

Así entonces, para llevar a cabo las sesiones de los Consejos Distritales Electorales en la Sede de este Consejo General, que en su oportunidad determine la Dirección General de este Instituto, con base en la disponibilidad de los recursos humanos, materiales, tecnológicos e informáticos que proporcione el Instituto Federal Electoral para estas actividades, se debe instruir a la Dirección General para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, organicen los trabajos de logística para que las sesiones de los citados Consejos se lleven a cabo de una manera consecutiva e ininterrumpida, para lo cual se contará con el apoyo de las diversas áreas de este Instituto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracciones XV, XXI y XXXVIII, y 176, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza a los Consejos Distritales Electorales sesionar en la Sede del Consejo General de este Instituto, los días cuatro y cinco de marzo del dos mil trece, para llevar a cabo el procedimiento de insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, organicen los trabajos de logística para que las sesiones de los Consejos Distritales Electorales se lleven a cabo de una manera consecutiva e ininterrumpida, para lo cual contarán con el apoyo de las diversas áreas de

este Instituto, en los términos expuestos en el considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los veinticinco Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procedan a su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de febrero del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS